

buros fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Cerca de Espino», propiedad de don Julio Mateos vecino de Huertas de Animas (Trujillo), del término municipal de Trujillo, donde se reservarán 18 pertenencias con el nombre de «Cáceres, veintisiete», tomando como punto de partida el poyte más al Este del portillo de la cerca «La Espina», sito en el cruce de los caminos de Huertas de Animas a Casillas y de Huertas de Magdalena a la carretera de Plasencia. Desde el punto de partida se han tomado las siguientes visuales:

Al eje de la chimenea casa de La Breña O. 35 g. 81 m. N.

Al eje de la casa de La Cerca de D. Diego N. 14 g. 09 m. E.
Al eje de la campana de la ermita de la Virgen de la Victoria, situada en el castilla de Trujillo S. 8 g. 94 m. E.

Desde el punto de partida, en dirección N. 21 g. 89 m. O y a 100 m., se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección E. 21 g. 89 m. N. y a 100 m., se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección S. 21 g. 89 m. E. y a 300 m., se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección O. 21 g. 89 m. S. y a 600 m., se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección Norte 21 g. 89 m. O y a 300 m., se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección E. 21 g. 89 m. y a 500 m., se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2. Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3. La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrara en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 5 de junio de 1961 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres, veintiocho», que luego se puntualiza y que se encomienda a dicha Junta la investigación en la indicada zona.

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Parajes «Cerca Nueva» y «Terruco», del término municipal de Trujillo, de la provincia de Cáceres, donde se reservarán 40 pertenencias con el nombre de «Cáceres, veintiocho», tomando como punto de partida la esquina más al E. de la casa del «Terruco», situada en la finca del mismo nombre, propiedad de don Enrique Dalias Cuenca (avendado en Trujillo), en la dirección E 31 g. 50 m. N. y 1.980 m. de la unión del arroyo Rámbra con el río Magasca y 1.680 m. de la unión del arroyo de La Molinera con dicho río Magasca.

Desde el punto de partida, en dirección N. 41 g. O y a 400 metros se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección E 41 g. N y a 700 m., se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección S. 41 g. E y a 300 metros se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección O 41 g. S. y 800 m., se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección N 41 g. O y a 500 m.; se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección Este 41 g. N. y a 100 m., se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2. Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3. La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de junio de 1961 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres, veintinueve», que luego se puntualiza, y que se encomienda a dicha Junta la investigación en la indicada zona;

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación: